



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por NESTOR SERRANO RUEDA, ORLANDO SERRANO RUEDA y URBANO SERRANO RUEDA, por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **ANGELINA RUEDA**, identificada con cc 27.935.289, adulta mayor que presenta problemas de salud, tal como se describe en la valoración médica que se adjunta a la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda.

La parte demandante omitió relacionar el nombre de la persona que se postula como Apoyo Judicial de la demandada, debiendo con la subsanación de la demanda, precisar dicha situación, anexando el documento que pruebe su parentesco y los datos de contacto físico y virtual de la persona que se postula.

No obra dirección física y electrónica de la persona con discapacidad para proceder a su notificación, a través de la asistente social del Despacho.

Los Demandantes deben informar sus direcciones de correo electrónico individualizadas, ya que este es personal.

El poder conferido al haberse otorgado bajo el sistema de mensajes de dato, debe provenir de cada uno de los correos de los demandantes.

No se explica concretamente para que actos administrativos necesita el apoyo judicial el discapacitado, se deja de presente que la ley 1996 de 2019 no contempla la posibilidad de que se puedan conceder apoyos para la administración general de los bienes del discapacitado, de allí que deba determinarse con exactitud que actos o negocios explícitamente requieren la designación del apoyo judicial.

De otra parte se le advierte a la parte interesada que este No es un proceso de jurisdicción voluntaria, toda vez que no es pretendido directamente por la titular de derecho, al que se le dará el trámite del proceso verbal sumario.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por NESTOR SERRANO RUEDA, ORLANDO SERRANO RUEDA y URBANO SERRANO RUEDA, por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **ANGELINA RUEDA**, identificada con cc 27.935.289 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. BETZAIDA MARTINEZ ORTEGA, portadora de la T.P. 147.912 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f5f0d04c95c16453ebce861ba3f4e039f447611092b34686f891e0b05a68d6

Documento generado en 23/11/2020 03:59:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**